



ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES
E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Secretaría General Ejecutiva

2014, Año de Octavio Paz

Julio 23, 2014
SGE/198/14

Diputado José Luis Muñoz Soria

Presidente

Distinguidos integrantes de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior de la Federación

Cámara de Diputados

Presentes

Honorables Diputados:

En seguimiento a la reunión de trabajo del 16 de julio de 2014, anexo al presente encontrarán nuestra propuesta de reformas al artículo 43, e inclusión del artículo 43 Bis, en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) para el Ejercicio Fiscal 2015.

Para pronta y oportuna referencia, se resaltan en color amarillo los cambios a los contenidos del artículo 43 vigente y, para el análisis contextual, se comparten los siguientes comentarios:

1. En el PEF 2008 se incluye por primera vez, en el artículo 52, la siguiente leyenda: **“Las universidades e instituciones de educación media superior y superior que reciban recursos federales, incluyendo subsidios, estarán sujetas a la fiscalización que realice la Auditoría Superior de la Federación en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior de la Federación,...”**
2. En el PEF 2011 se incluye por primera vez, en la fracción V del artículo 52, la siguiente leyenda: **“De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los lineamientos que emita en la materia el Consejo Nacional de Armonización Contable, las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior llevarán el registro y la fiscalización de los activos, pasivos corrientes y contingentes, ingresos, gastos y patrimonio.”**

Estos contenidos normativos del PEF y los del Convenio anual que se suscribe entre la Federación, las entidades federativas y las instituciones públicas de educación superior, constituyen, desde el año 2009, el soporte y fundamento más citado por la Auditoría Superior de la Federación para justificar y acreditar las observaciones derivadas de las auditorías, de ahí que las precisiones y adecuaciones que proponemos resulten de gran relevancia. Con dicha reforma, otorgaremos seguridad y certeza jurídicas tanto para la Auditoría Superior de la Federación como para las instituciones públicas de educación superior, además de reducir al mínimo los motivos y causas de controversia con ustedes comentados y ampliamente documentados por las instituciones auditadas.



ASOCIACIÓN NACIONAL DE UNIVERSIDADES
E INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Secretaría General Ejecutiva

Finalmente, insistiremos que, con la inclusión de la comparecencia anual de las instituciones públicas de educación superior ante las comisiones de vigilancia, presupuesto y educación, nuestro país transitará hacia mejores niveles en la transparencia y rendición de cuentas de los recursos públicos destinados a la educación superior, porque comparecer ante ustedes, es someterse al escrutinio del pueblo mexicano.

En espera de contar con su apoyo, les envío un afectuoso saludo.

Atentamente

Dr. Enrique Fernández Fassnacht
Secretario General Ejecutivo



ANUIES
Secretaría General Ejecutiva

PROYECTO DE REFORMAS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN 2015

VIGENTE

Artículo 43.

Los programas de la Secretaría de Educación Pública, destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa de los niveles Media Superior y Superior, establecerán mecanismos que permitan disminuir el rezago en el índice de cobertura en aquellas entidades federativas que estén por debajo del promedio nacional.

La Secretaría de Educación Pública deberá informar a la Cámara de Diputados, sobre la estructura de los programas destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa a los que hace referencia el párrafo anterior, su distribución y metas de mediano y largo plazo, a más tardar el 31 de marzo.

Los recursos federales que reciban las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, incluyendo subsidios, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, y se rendirá cuenta sobre el ejercicio de los mismos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

PROPUESTA

Artículo 43.

Los programas de la Secretaría de Educación Pública, destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa de los niveles Media Superior y Superior, establecerán mecanismos que permitan disminuir el rezago en el índice de cobertura en aquellas entidades federativas que estén por debajo del promedio nacional.

La Secretaría de Educación Pública deberá informar a la Cámara de Diputados, sobre la estructura de los programas destinados a fomentar la expansión de la oferta educativa a los que hace referencia el párrafo anterior, su distribución y metas de mediano y largo plazo, a más tardar el 31 de marzo.

Los recursos federales que reciban las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior, incluyendo subsidios, estarán sujetos a la fiscalización que realice la Auditoría en términos de lo establecido en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, con excepción de las universidades e instituciones públicas de educación superior autónomas por ley, las cuales serán auditadas con base en su normatividad interna.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior informarán a la Secretaría de Educación Pública sobre el ejercicio de los recursos en los términos de las disposiciones aplicables, detallando la información siguiente:

VIGENTE

- I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;
- II. El costo de nómina del personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de remuneraciones por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación;
- III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación;
- IV. Los estados de situación financiera, analítico, así como el de origen y aplicación de recursos públicos federales, y
- V. La información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar.

De conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los lineamientos que emita en la materia el Consejo Nacional de Armonización Contable, las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior llevarán el registro y la fiscalización de los activos, pasivos corrientes y contingentes, ingresos, gastos y patrimonio.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior a que se refiere este artículo entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en el mismo, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2014 y 15 de enero de 2015. Dicha Secretaría entregará esta información a la Cámara de Diputados y la publicará en su página de Internet, a más tardar a los 30 días naturales posteriores al periodo correspondiente.

Las autoridades correspondientes para aplicar dichos recursos verificarán que el personal de cada una de las universidades e

PROPUESTA

- I. Los programas a los que se destinen los recursos y el cumplimiento de las metas correspondientes;
- II. El costo de nómina del personal docente, no docente, administrativo y manual, identificando las distintas categorías y los tabuladores de remuneraciones por puesto, responsabilidad laboral y su lugar de ubicación;
- III. Desglose del gasto corriente destinado a su operación;
- IV. Los estados de situación financiera, analítico, así como el de origen y aplicación de recursos públicos federales, y
- V. La información sobre matrícula de inicio y fin de cada ciclo escolar.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior que no cuenten con normatividad interna sobre el presupuesto y sistema contable, llevarán el registro y la fiscalización de los activos, pasivos corrientes y contingentes, ingresos, gastos y patrimonio de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como con los lineamientos que emita en la materia el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Las universidades e instituciones públicas de educación media superior y superior entregarán a la Secretaría de Educación Pública la información señalada en este artículo, a más tardar el día 15 de los meses de abril, julio y octubre de 2015 y 15 de enero de 2016. Dicha Secretaría entregará esta información a la Cámara de Diputados y la publicará en su página de Internet, a más tardar a los 30 días naturales posteriores al periodo respectivo.

Para la aplicación de los recursos, las autoridades de las universidades e instituciones públicas de educación media superior

VIGENTE

instituciones de educación media superior y superior públicas, cumplan con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes realizándose, en su caso, la compulsión entre las nóminas y los registros de asistencia.

La Secretaría de Educación Pública enviará la información a que se refiere este artículo a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores a que aquélla la reciba.

PROPUESTA

y superior verificarán que su personal cumpla con sus obligaciones en términos de los contratos laborales correspondientes.

La Secretaría de Educación Pública enviará la información a que se refiere este artículo a la Secretaría dentro de los 10 días hábiles posteriores al que la reciba.

Artículo 43 Bis

La fiscalización a las universidades e instituciones públicas de educación superior se realizará en los siguientes términos:

- I. La Auditoría presentará a la Comisión de Vigilancia, a más tardar el 15 de febrero de 2015, el programa anual de auditoría financiera de los recursos ejercidos en 2014, y esta última la deberá revisar y, en su caso, aprobar antes del 16 de marzo de 2015. Dicho programa se dará a conocer oportunamente a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
- II. Los pliegos de observaciones y dictámenes que emita la Auditoría serán dados a conocer a la Comisión de Vigilancia, a la universidad o institución auditada y, en caso de ser asociadas, a la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior.
- III. Si de la fiscalización se advierten irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan un daño o perjuicio, o ambos, a la Hacienda Pública Federal o, en su caso, al patrimonio de los entes públicos federales o de las entidades paraestatales federales, la Auditoría, previa autorización del Comisión de Vigilancia, iniciará los procedimientos de responsabilidad o presentará las acciones

VIGENTE**PROPUESTA**

legales que correspondan.

- IV. Los titulares de las universidades e instituciones comparecerán a rendir cuentas a las Comisiones de Vigilancia, Presupuesto y Educación, a más tardar en diciembre del año siguiente del que se informe, en donde presentarán el informe del ejercicio presupuestal y los dictámenes de las auditorías externas.